



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00075-00

Atendiendo que dentro del fallo proferido al interior del presente asunto calendado agosto 4 de 2022 (Reg. 04), se omitió ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, así como de la misma forma, se incurrió en error al relacionar en el numeral sexto, el despacho judicial que debe realizar la conversión del título, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-10686. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEGUNDO: Para todos los efectos téngase en cuenta que, el despacho que debe realizar la conversión del título judicial por valor de \$31'626.023.00, es el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira – Valle, y no como se relacionó en el numeral 6° del fallo precitado..

TERCERO: Por secretaría, previo el pago de las copias auténticas de la sentencia, remítase los oficios cancelando la inscripción de la demanda e inscribiendo el fallo correspondiente, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle.

CUARTO: Se incorporan al expediente, las consignaciones realizadas por indexación e intereses, correspondientes a las suma de \$6.694.645.00 y \$70.104.00 M/Cte., respectivamente. Se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

Remítase este proveído al, apoderado judicial que representa al extremo demandante.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 137 del 3-oct-2023

()

Gss